

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363103001-2021-00215-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo a la Señora Jueza que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 31 de agosto de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00215-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive institucional del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 21 de septiembre de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

**ADMISION DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: JOSE RAMÓN ACOSTA SANTOS**

**DDO: TENARIS TUBOCARIBE LTDA**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en el municipio de Turbaco, Bolívar, y es en este mismo municipio donde tiene su domicilio la parte demandada.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JOSE RAMÓN ACOSTA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.776.622 a través de apoderado judicial, abogada ZELMA HERNANDEZ CASTRO, contra la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA, identificada con el Nit. 800.011.987-3.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la demandada TENARIS TUBOCARIBE LTDA, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a la demandada TENARIS TUBOCARIBE LTDA, ésta deberá efectuarse tal como lo preceptúa el Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte interesada debe enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de la entidad demandada sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte a la empresa demandada que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363103001-2021-00215-00**

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, esto es [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

**QUINTO:** Se le hace saber a la empresa demandada que con la contestación de demanda debe anexar la siguiente prueba documental que tiene en su poder: a) desprendibles de pago, de los últimos seis (06) meses laborados por el demandante; b) actas de reuniones de los COPASST; c) Informes sobre la investigación de los accidentes de trabajo sufridos por el demandante, durante el periodo laborado comprendido entre el 03 de diciembre de 1993 al 21 de agosto de 2018; d) exámenes periódicos de Salud Ocupacional que demuestren la vigilancia del estado de salud del ex trabajador demandante, desde 01 de noviembre de 1995, hasta 21 de agosto 2018.

**SEXTO:** Reconózcasele personería a la abogada ZELMA HERNANDEZ CASTRO, identificada con C.C. No. 28.311.435 y Tarjeta Profesional No. No.113010 del C.S. de J., para actuar en este proceso, como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

**SEPTIMO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA  
LA JUEZ**